

la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión Interprofesional Territorial a que se refiere la estipulación décima que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicado dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. *Sumisión expresa.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrán acudir a la conciliación de la CIT y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima. *Comisión Interprofesional Territorial: Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de limón contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional Territorial.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmarán los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Documento acreditativo de su representación.
 (3) Indicar el 6 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

10288 *ORDEN de 4 de mayo de 1989 sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones «Europa» y «Presidencia Española en las Comunidades Europeas».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir sellos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones «Europa» y «Presidencia Española en las Comunidades Europeas», que responderán a las características siguientes.

Art. 2.º Serie «Europa», por recomendación de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicaciones, se ha establecido que la serie «Europa» se dedique este año a «Juegos Infantiles», emitiéndose dos sellos que han sido realizados por Vicente Rojo, Pintor y Diseñador afincado en México.

Los valores y motivos son los siguientes:

Valor de 40 pesetas. Está dedicado al juego de «Bolos», que consiste en colocar derechos una serie de bolos o palos de base plana y tirar desde lejos con bolas, tratando de derribarlos.

Valor de 50 pesetas. Está dedicado el juego del «Trompo», que

consiste en hacer girar, mediante una cuerda delgada, un objeto de madera en forma de pera y con punta de hierro en el vértice.

En ambos sellos se reproducirá también el logotipo de la CEPT.

El procedimiento de estampación será huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (verticales).

La tirada de 3.000.000 de efectos para cada valor, en pliegos de 80 sellos.

Serie «Presidencia Española en las Comunidades Europeas». La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha acordado poner en circulación un sello conmemorativo de la «Presidencia Española en las Comunidades Europeas», como ya viene siendo tradicional en todos los países miembros, durante su periodo presidencial.

Consta esta emisión de un sello, cuyo valor postal será de 45 pesetas, en el que se reproduce, con la bandera comunitaria como fondo, el logotipo que simboliza la presidencia española comunitaria. Este ha sido realizado, de forma desinteresada, por el pintor barcelonés Antoni Tapies. Se trata de un óleo sobre papel, con unas medidas de 34 x 43 centímetros, que representa las siglas de la Comunidad y una flecha que apunta hacia arriba. Es la interpretación libre del artista sobre lo que significa la CEE.

El procedimiento de estampación será huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal). La tirada será de 4.500.000 efectos, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

«Europa», el 5 de mayo de 1989.

«Presidencia Española en las Comunidades Europeas», el 9 de mayo de 1989.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1993, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De la emisión «Europa» quedarán reservadas 12.500 unidades de cada valor y de la emisión «Presidencia Española en las Comunidades Europeas», 3.500, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Madrid, 4 de mayo de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

10289 *ORDEN de 5 de mayo de 1989 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos para uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra con la denominación de «Europa CEPT», dedicada este año a «Juegos infantiles».*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, ha estimado conveniente proceder a la emisión de la serie anual «Europa CEPT», dedicada este año a «Juegos Infantiles».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Con la denominación «Europa CEPT», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de Correos, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión Europa del presente año se dedica a «Juegos Infantiles».

Valor de 20 pesetas. Reproduce una escena del conocido juego «saltar y parar», en el que se pone a prueba la fuerza e ingenio de cada participante. Por medio de una selección realizada entre ellos, uno de los niños hace de potro y el resto salta por encima de él.

Valor de 45 pesetas. Reproduce una escena del juego «estirar cebes», en el que participan sobre todo las niñas. Sentadas unas en la falda de las otras, y agarradas fuertemente por la cintura, tratan de resistirse a la que de pie, tira de ellas como si estuviera arrancando cebollas de un huerto.

En ambos sellos se reproducirá también el logotipo de la CEPT. Procedimiento de estampación: Calcografía a un color y offset a tres colores, en papel estucado, engomado, mate y fosforescente, con tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical), el de 20 pesetas; y 40,0 x 28,8 milímetros (horizontal), el de 45 pesetas y dentado 13 3/4.

La tirada será de 400.000 sellos de cada uno de los valores, en pliegos de 24 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará el 8 de mayo de 1989.

La venta cesará el 9 de mayo de 1991, pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra y juntamente con los que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidos con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efecto de franco.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 12.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

10290 *DECRETO 6/1988, de 30 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Vall de Uixó en la forma La Vall d'Uixó en valenciano.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 30 de enero, a propuesta del Consejero de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El actual municipio de Vall de Uixó, de la provincia de Castellón, adoptará para su denominación la forma La Vall d'Uixó en valenciano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 30 de enero de 1989.—El Presidente de la Generalidad, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Joaquín Azagra Ros.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

10291 *ORDEN de 10 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación de las normas subsidiarias de Guadarrama en el sector IV, promovida por el Ayuntamiento de Guadarrama.*

En sesión celebrada el día 6 de abril de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guadarrama, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, consistente en la variación de la red viaria estructurante del sector IV "La Serrana", en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 41 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 10 de abril de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

10292 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de mayo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,568	117,862
1 dólar canadiense	99,176	99,424
1 franco francés	18,364	18,410
1 libra esterlina	197,033	197,527
1 libra irlandesa	165,418	165,832
1 franco suizo	69,493	69,667
100 francos belgas	296,229	296,971
1 marco alemán	61,972	62,128
100 liras italianas	8,485	8,507
1 florín holandés	54,975	55,113
1 corona sueca	18,271	18,317
1 corona danesa	15,932	15,972
1 corona noruega	17,100	17,142
1 marco finlandés	27,745	27,815
100 chelines austriacos	880,598	882,802
100 escudos portugueses	74,948	75,136
100 yens japoneses	87,580	87,800
1 dólar australiano	93,883	94,118
100 dracmas griegas	73,009	73,191
1 ECU	128,989	129,311